

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3705/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000305**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Educación¹, en las que solicitó lo siguiente:

...

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, facturas, gastos de comprobación. de 1 de Abril 2022 al 21 de Junio 2022 Realizados por la delegación regional Veracruz, ubicado en camino real 37, Boca del Río. (sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El uno de julio de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo uno de julio de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/3705/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El mismo doce de julio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El once de agosto de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

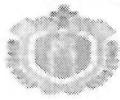
⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

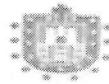
(...)

la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEV/UT/1017/2022 al que adjuntó los oficios SEV/OM/DRF/02509/2022, suscrito por la Directora de Recursos Financieros y SEV/CDR-EN/02028/2022, suscrito por el Coordinador de Delegaciones Regionales, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio N° SEV/OM/DRF/02509/2022
Xalapa, Ver., a 23 de junio de 2022
ASUNTO: PNT Folio 301153522000305

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

Con relación a su Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0449/2022 de fecha 27 de mayo del año en curso, en la cual hace referencia al Oficio No. SEV/UT/0950/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud registrada con el folio 301153522000305, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, facturas, gastos de comprobación de 1 de Abril 2022 al 21 de Junio 2022 Realizados por la Delegación Regional Veracruz, ubicada en Camino Real 37, Boca del Río."

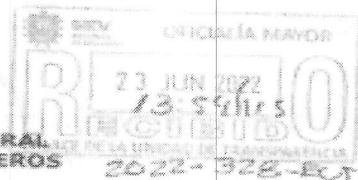
Por lo antes expuesto, me permito comunicar a Usted que de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 62 y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a los gastos de representación y viáticos se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <https://consultapublicamx.inai.org.mx/aut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?tarjetaInformativa>.

No omito mencionar que de conformidad a lo señalado en la Disposición Novena de los Lineamientos antes referidos, la cual indica los periodos de actualización, la información correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2022, una vez que concluya el mes de junio se procederá a llevar a cabo su respectiva publicación, misma que estará disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS



C.c.p.- Mtro. Zenayán Roberto Escobar GARCÍA - Secretario de Educación de Veracruz
Dulce María Anahí Selene Aguilera Amaya - Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz
Archivo Expediente
SOLAMCEN-LMP

AV. 23 de Agosto Xalapa - Veracruz
C.P. 76100, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (229) 941-7303

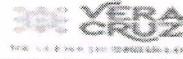
⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
Oficio Núm: SEV/CDR-DR/02022/2022
Xalapa, Ver, Lunes 27 de junio de 2022
Asunto: Respuesta a folio No. 301153522000305
de la Plataforma Nacional de Transparencia

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su Oficio SEV/UT/0951/2022, relativo a la solicitud de Acceso a la información Pública, registrada con número de folio 301153522000305 en la Plataforma Nacional de Transparencia, le informo lo siguiente:

"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, facturas, gastos de comprobación, de 1 de Abril 2022 al 31 de Junio 2022 Realizados por la delegación regional Veracruz, ubicada en camino real 37, Boca del Río"

Al respecto me permito informarle que, la información requerida por la C. ARACELI GONZALEZ MENDEZ, puede ser consultada tal como lo solicita, en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en el Artículo 15, Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ingresando en el siguiente link:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/ut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afw=0

Para lo cual deberá acceder seleccionando el Estado y el Sujeto Obligado correspondiente, así mismo seleccionar Obligaciones Generales, posteriormente seleccionar la ficha de Gastos en Comisiones Oficiales y el Trimestre que desea conocer. Asimismo, tal como se establece en la disposición Novena de dicha Ley, que hace referencia a los periodos de actualización, podrá acceder a la información requerida del trimestre correspondiente para abril, mayo y junio del presente año, una vez que concluya el mes de junio y se lleve a cabo su publicación.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Victor Emmanuel Vargas Berrientos
Coordinador de Delegaciones Regionales



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
20 JUN 2022
14:41:08
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
324

Copio: Mtro. Jorge Luis Roberto Escobar García - Secretario de Educación - Pasa de su superior consentimiento.
Copia: Araceli Mendez
M. T. Díaz Carretero
CDDT/UT, Xalapa, Veracruz, México
Tel: 228 1961 7200 ext: 1451
www.sev.gob.mx



16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...
El sujeto obligado no presenta la información solicitada, toda vez que la información que envía por medio de una liga, no viene la información que se solicita via este medio. (sic)

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. Lo solicitado es información de naturaleza pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, y 15, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

20. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Directora de Recursos Financieros y el Coordinador de Delegaciones Regionales, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 14, 16, fracciones I y III y 31, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
21. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que la Directora de Recursos Financieros señaló que la información correspondiente a los gastos de representación y viáticos se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>. Idéntica respuesta a la proporcionada por el Coordinador de Delegaciones Regionales, motivo por el cual el comisionado ponente llevó a cabo la inspección para verificar la información proporcionada, advirtiéndose que el enlace proporcionado únicamente conduce a la página principal de búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:



⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

22. Respuesta con la que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, pues debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

23. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
24. Aunado a lo anterior, ambos servidores públicos señalaron que de conformidad con la disposición novena de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós estaría disponible para su consulta una vez que concluyera el mes de junio.
25. Con lo que de igual forma se vulneró el derecho de acceso a la información del particular, pues el sujeto obligado no puede condicionar la entrega de la información a los periodos de actualización de la información que disponen los lineamientos para la publicación de obligaciones de transparencia, sino que debe proporcionar la información generada a la fecha de la solicitud, y dado que la solicitud se realizó el veintiuno de junio de dos mil veintidós, debió proporcionar la información requerida a esa fecha, pues independientemente de que conforme a los lineamientos técnicos generales, la obligación de transparencia se actualice de manera trimestral, y que por lo tanto, a la fecha de dar respuesta a la solicitud de información, todavía no terminaba el segundo trimestre del presente año, la información se genera de momento a momento conforme se llevan a cabo las comisiones oficiales, por lo que debió proporcionar la información a la fecha de la solicitud de información, sin limitar el derecho de acceso a la información por la fecha de publicación de la obligación de transparencia, pues lo requerido es información pública que el sujeto obligado debe proporcionar respetando el principio de

máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

26. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información consistente en los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, facturas y gastos de comprobación del uno de abril al veintiuno de junio de dos mil veintidós, que se hayan realizado por personal de la Delegación Regional Veracruz, información que corresponde a la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción IX de la Ley de Transparencia, por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

28. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, deben **revocarse**⁸, y, por tanto, **ordenarle** que realice una nueva búsqueda de la información ante la Dirección de Recursos Financieros y/o cualquier área con atribuciones para pronunciarse y proceda como se indica a continuación:
29. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información consistente en los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, facturas y gastos de comprobación del uno de abril al veintiuno de junio de dos mil veintidós, que se hayan realizado por personal de la Delegación Regional Veracruz, información que corresponde a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida,

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información petitionada.

31. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
32. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
33. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

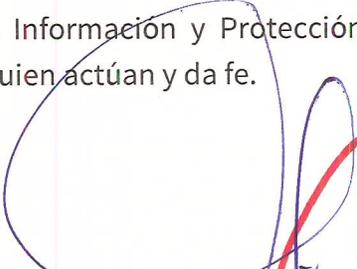
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

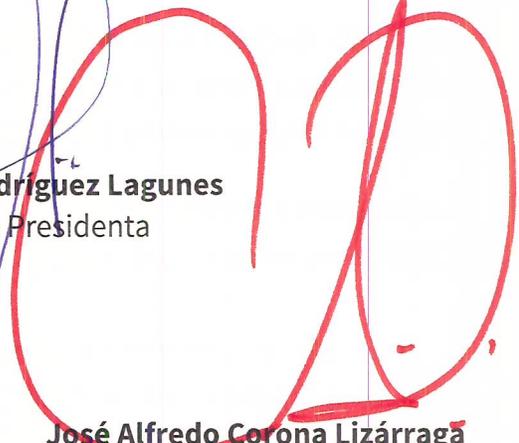
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos